MARIA ISABEL LAPUENTE MADRID, Registradora de la Propiedad del número Dos de los de Almería, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.----

CERTIFICO: Que en vista de lo interesado en el precedente mandamiento, expedido el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE ALMERIA, y una vez verificada la integridad del mismo, he examinado en todo lo necesario los libros de este Registro a mi cargo, de los cuales RESULTA.----

Que al folio 142 del libro 590 de Almería, tomo 1242 del Archivo, aparece inscrita la FINCA DE ALMERIA N°: 37739, cuya descripción es la siguiente:----

DESCRIPCION: **"URBANA: LOCAL COMERCIAL**, en planta baja, señalada con el número UNO de los elementos individuales de la casa de seis plantas, en la Barriada del Zapillo, con fachada a la Carretera de Cabo de Gata, ciento cuarenta y tres de esta Ciudad, con una superficie de veintisiete metros. Linda: Frente, Prolongación de la calle de José Antonio; derecha entrando, Manuel Sánchez Jiménez; fondo, caja de escaleras; e izquierda, local comercial número dos. Su **cuota** es de un 3'60%. **Código Registral Único**: 04013000051787".----

TITULARIDAD: Que la citada finca aparece inscrita a favor de **"AGROMAYRO S.L. UNIPERSONAL"**, con C.I.F. B04478772, por título de compra, en virtud de escritura autorizada el cuatro de agosto de dos mil cuatro ante el Notario de Almería don Alberto Agüero de Juan, protocolo 3.227, que motivó la inscripción 7ª de la finca, de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro.----

CARGAS: Que la citada finca aparece gravada con las siguientes cargas:----

1.-) HIPOTECA constituida a favor de CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, cedida posteriormente a **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, objeto de las inscripciones 8ª y 9ª, objeto de ejecución en el procedimiento que motiva este asiento, cuyas inscripciones se relacionan literalmente a continuación:----

* INSCRIPCIÓN 8ª: **"URBANA: LOCAL COMERCIAL** descrita en la 1ª. **GRAVADA** con las notas de afecciòn fiscal al margen de la 6ª y 7ª. La entidad AGROMAYRO, SOLOL. UNIPERSONAL, adquirió esta finca por compra según la 7ª, y constituye hipoteca sobre la misma a favor de "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, en garantía de un préstamo total de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS**, respondiendo la de este número de **QUINCE MIL EUROS** de principal; intereses remuneratorios por un importe de **TRES MIL SEISCIENTOS EUROS**; intereses moratorios por un importe de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS**; y de la cantidad de **TRES MIL EUROS**, que se fijan para costas y gastos; tasándose a efectos de **SUBASTA** en **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS**. En su virtud, inscribo a favor de **CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, su derecho de hipoteca. La extensa es la 8ª de la finca 37.745, inscrita al folio 150 del tomo 1242, libro 590. Almería, diecinueve de octubre de dos mil cuatro".----

* INSCRIPCIÓN 9ª: **"CRÉDITO HIPOTECARIO**, de la hipoteca de la inscripción 8ª; el cual se encuentra **SIN CARGAS** sin perjuicio de las cargas propias de esta finca, descrita en su inscripción 1ª. **CÒDIGO REGISTRAL ÚNICO -CRU- 04013000051787.** "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito", es titular del citado derecho, según la inscripción 8ª. Y, en operaciones societarias de cambio de denominación, fusión por creación y nuevo cambio de denominación, referido derecho queda cedido a **"CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO"**, C.I.F. número F-04743175, domiciliada en Almería, Plaza de Barcelona n° 5, Hoja AL-40338 del Registro Mercantil de Almería; a cuyo favor inscribo expresado derecho, por cesión habida por dichas operaciones societarias. La extensa, es la inscripción 9ª

C.S.V. : 20401312D0672ED1

de la finca número 37.745/A de la sección común, al folio 156 del tomo 1242, libro 590. Almería, ocho de agosto de dos mil dieciocho".-----

LA PRESENTE HIPOTECA SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR,** SIENDO EL DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS EL DE LA FINCA REGISTRAL 37745/A DE ALMERÍA SEC.1ª, que según el Registro se identifica como "URBANA: VIVIENDA TIPO B, en la planta alta primera, señalada con el número CUATRO de los elementos individuales de la casa de seis plantas, en la Barriada del Zapillo, con fachada a la Carretera de Cabo de Gata, ciento cuarenta y tres, de esta Ciudad" y la tasación para el caso de SUBASTA de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS.----

2.-) AFECTA la finca o derecho a que se refiere la inscripción 9ª, durante el plazo de 5 años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Alegada exención. Almería, a 8 de Agosto de 2018.----

3.-) ANOTACIÓN DE EMBARGO letra **C** de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho a favor de la **HACIENDA PÚBLICA**, en reclamación de un débito total de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS,** mediante diligencia de embargo nº **041823316278J,** dictada en el procedimiento administrativo de apremio que se instruye en la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Andalucía en relación con el obligado al pago AGROMAYRO S.L.U., en virtud de mandamiento expedido en Almería por dicha Dependencia el día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.----

Expedida con igual fecha que la anotación, **CERTIFICACIÓN** de dominio y cargas.-

4.-) ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra **D** de fecha 29 de julio de 2019 a favor de **CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO,** en reclamación de **CUARENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS** de principal y **DOCE MIL EUROS** de crédito supletorio, en procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales número **821/2018,** en virtud de mandamiento expedido por el **Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Almería,** el día 27 de noviembre de 2018.----

5.-) AFECTA la finca o derecho a que se refiere la anotación D, durante el plazo de 5 años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados/Sucesiones y Donaciones. Satisfecho por autoliquidación junto con otras fincas o derechos la cantidad de 280,09 euros. Almería a 29 de julio de 2019.----

6.-) AFECTA la finca o derecho a que se refiere la nota al margen de la inscripción 8ª, durante el plazo de 5 años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Alegada exención. Almería a 3 de Diciembre de 2020.----

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA FINCA, PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:----

NO hay documentos pendientes de despacho.----

NOTIFICACIONES: Se efectúan las comunicaciones previstas en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al/a los siguiente/s titulare/s de derechos que figura/n en asiento/s posterior/es al gravamen que se ejecuta, así como el medio utilizado al respecto, a: a: Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria en Almería, Delegación Especial de Andalucía, por fax, y a CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, por correo certificado con acuse de recibo.----

LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN, DE CARACTER CONTINUADO, SE HA HECHO CONSTAR POR NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA EJECUTADA.----

TODO LO DICHO ESTA CONFORME CON LOS ASIENTOS DE ESTE REGISTRO, A LOS QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO, NI DOCUMENTO ALGUNO PRESENTADO EN SU LIBRO DIARIO DE OPERACIONES Y PENDIENTE DE DESPACHO, QUE CONTRADIGAN LO EXPUESTO, EXPIDO LA PRESENTE, QUE FIRMO Y SELLO EN ALMERÍA, A CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, antes de la apertura del Diario.-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección

de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Arancel y honorarios según factura.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA ISABEL LAPUENTE MADRID registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ALMERIA 2 a día once de mayo del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 20401312D0672ED1

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el

C.S.V. : 20401312D0672ED1

acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20401312D0672ED1

MARIA ISABEL LAPUENTE MADRID, Registradora de la Propiedad del número Dos de los de Almería, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.----

CERTIFICO: Que en vista de lo interesado en el precedente mandamiento, expedido el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE ALMERIA, y una vez verificada la integridad del mismo, he examinado en todo lo necesario los libros de este Registro a mi cargo, de los cuales RESULTA.----

Que al folio 145 del libro 590 de Almería, tomo 1242 del Archivo, aparece inscrita la FINCA DE ALMERIA N°: 37741/A, cuya descripción es la siguiente:----

DESCRIPCION: **"URBANA: LOCAL COMERCIAL**, en planta baja, señalado con el número DOS de los elementos individuales de la casa de seis plantas, en la Barriada del Zapillo, con fachada a la Carretera de Cabo de Gata, ciento cuarenta y tres, de esta Ciudad, con una superficie de setenta y siete metros, noventa decímetros. Linda: Frente, Carretera de Cabo de Gata; Derecha entrando, José Iniesta y otro; Fondo, calle Prolongación de José Antonio; e Izquierda, local comercial número uno, caja de escaleras y portal. Su **cuota** es de un 10'40%. **Código Registral Único**: 04013000051794".----

TITULARIDAD: Que la citada finca aparece inscrita a favor de **"AGROMAYRO S.L. UNIPERSONAL"**, con C.I.F. B04478772, por título de compra, en virtud de escritura autorizada el cuatro de agosto de dos mil cuatro ante el Notario de Almería don Alberto Agüero de Juan, protocolo 3.227, que motivó la inscripción 7ª de la finca, de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro.----

CARGAS: Que la citada finca aparece gravada con las siguientes cargas:----

1.-) HIPOTECA constituida a favor de CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, cedida posteriormente a **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, objeto de las inscripciones 8ª y 9ª, objeto de ejecución en el procedimiento que motiva este asiento, cuyas inscripciones se relacionan literalmente a continuación:----

*INSCRIPCIÓN 8ª: **"URBANA: LOCAL COMERCIAL** descrita en la 1ª. **GRAVADA** con las notas de afecciòn fiscal que constan al margen de la 6ª y 7ª. La entidad AGROMAYRO S.L. UNIPERSONAL, adquirió esta finca por compra según la 1ª, y constituye hipoteca sobre la misma a favor de "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, en garantía de un préstamo total de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS**, respondiendo la de este número de **CINCUENTA MIL EUROS** de principal; intereses remuneratorios por un importe de **DOCE MIL EUROS**; intereses moratorios por un importe de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS**; y de la cantidad de **DIEZ MIL EUROS**, que se fijan para costas y gastos; tasándose a efectos de **SUBASTA** en **NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS**. En su virtud, inscribo a favor de **CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, su derecho de hipoteca. La extensa es la 8ª de la finca 37.745, insrito al folio 150 del tomo 1242 del libro 590. Almería, diecinueve de octubre de dos mil cuatro".----

*INSCRIPCIÓN 9ª: **"CRÉDITO HIPOTECARIO**, de la hipoteca de la inscripción 8ª; el cual se encuentra **SIN CARGAS** sin perjuicio de las cargas propias de esta finca, descrita en su inscripción 1ª. **CÒDIGO REGISTRAL ÚNICO -CRU- 04013000051794.** "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito", es titular del citado derecho, según la inscripción 8ª. Y, en operaciones societarias de cambio de denominación, fusión por creación y nuevo cambio de denominación, referido derecho queda cedido a **"CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO"**, C.I.F. número F-04743175, domiciliada en Almería, Plaza de Barcelona n° 5, Hoja AL-40338 del Registro Mercantil de Almería; a cuyo favor inscribo expresado derecho, por

cesión habida por dichas operaciones societarias. La extensa, es la inscripción 9ª de la finca número 37.745/A de la sección común, al folio 156 del tomo 1242, libro 590. Almería, ocho de agosto de dos mil dieciocho".----

LA PRESENTE HIPOTECA SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR,** SIENDO EL DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS EL DE LA FINCA REGISTRAL 37745/A DE ALMERÍA SEC.1ª, que según el Registro se identifica como "URBANA: VIVIENDA TIPO B, en la planta alta primera, señalada con el número CUATRO de los elementos individuales de la casa de seis plantas, en la Barriada del Zapillo, con fachada a la Carretera de Cabo de Gata, ciento cuarenta y tres, de esta Ciudad" y la tasación para el caso de SUBASTA de NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS.---

2.-) AFECTA la finca o derecho a que se refiere la inscripción 9ª, durante el plazo de 5 años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Alegada exención. Almería, a 8 de Agosto de 2018.----

3.-) ANOTACIÓN DE EMBARGO letra **C** de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho a favor de la **HACIENDA PÚBLICA**, en reclamación de un débito total de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS,** mediante diligencia de embargo nº **041823316278J**, dictada en el procedimiento administrativo de apremio que se instruye en la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Andalucía en relación con el obligado al pago AGROMAYRO S.L.U., en virtud de mandamiento expedido en Almería por dicha Dependencia el día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.-----

Expedida con igual fecha que la anotación, **CERTIFICACIÓN** de dominio y cargas.-

4.-) ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra **D** de fecha 29 de julio de 2019 a favor de **CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO,** en reclamación de **CUARENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS** de principal y **DOCE MIL EUROS** de crédito supletorio, en procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales número **821/2018**, en virtud de mandamiento expedido por el **Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Almería**, el día 27 de noviembre de 2018.----

5.-) AFECTA la finca o derecho a que se refiere la anotación D, durante el plazo de 5 años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados/Sucesiones y Donaciones. Satisfecho por autoliquidación junto con otras fincas o derechos la cantidad de 280,09 euros. Almería a 29 de julio de 2019.----

6.-) AFECTA la finca o derecho a que se refiere la nota al margen de la inscripción 8ª, durante el plazo de 5 años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Alegada exención. Almería a 3 de Diciembre de 2020.----

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA FINCA, PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:----

NO hay documentos pendientes de despacho.----

NOTIFICACIONES: Se efectúan las comunicaciones previstas en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al/a los siguiente/s titulare/s de derechos que figura/n en asiento/s posterior/es al gravamen que se ejecuta, así como el medio utilizado al respecto, a: a: Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria en Almería, Delegación Especial de Andalucía, por fax, y a CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, por correo certificado con acuse de recibo.----

LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN, DE CARACTER CONTINUADO, SE HA HECHO CONSTAR POR NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA EJECUTADA.----

TODO LO DICHO ESTA CONFORME CON LOS ASIENTOS DE ESTE REGISTRO, A LOS QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO, NI DOCUMENTO ALGUNO PRESENTADO EN SU LIBRO DIARIO DE OPERACIONES Y PENDIENTE DE DESPACHO, QUE CONTRADIGAN LO EXPUESTO, EXPIDO LA PRESENTE, QUE FIRMO Y SELLO EN ALMERÍA, A CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, antes de la apertura del Diario.-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección

de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Arancel y honorarios según factura.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA ISABEL LAPUENTE MADRID registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ALMERIA 2 a día once de mayo del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 2040131238EFC25A

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el

C.S.V. : 2040131238EFC25A

acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2040131238EFC25A

MARIA ISABEL LAPUENTE MADRID, Registradora de la Propiedad del número Dos de los de Almería, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.----

CERTIFICO: Que en vista de lo interesado en el precedente mandamiento, expedido el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE ALMERIA, y una vez verificada la integridad del mismo, he examinado en todo lo necesario los libros de este Registro a mi cargo, de los cuales RESULTA.----

Que al folio 149 del libro 590 de Almería, tomo 1242 del Archivo, aparece inscrita la FINCA DE ALMERIA N°: 37745/A, cuya descripción es la siguiente:----

DESCRIPCION: **"URBANA: VIVIENDA** TIPO B, en la planta alta primera, señalada con el número CUATRO de los elementos individuales de la casa de seis plantas, en la Barriada del Zapillo, con fachada a la Carretera de Cabo de Gata, ciento cuarenta y tres, de esta Ciudad, con una superficie cubierta de sesenta y dos metros, ochenta y cinco decímetros, siendo la descubierta de siete metros, sesenta y cinco decímetros. Linda: Frente, entrando desde el distribuidor de planta, caja de escaleras y patio de luces; derecha, Manuel Sánchez Jiménez; Fondo, Carretera de Cabo de Gata e Izquierda, José Iniesta y otro. Su **cuota** es de un 8'60%. **Referencia catastral**: 9259109WF4795N0011MR. **Código Registral Único**: 04013000051824".----

TITULARIDAD: Que la citada finca aparece inscrita a favor de **"AGROMAYRO S.L. UNIPERSONAL"**, con C.I.F. B04478772, por título de compra, en virtud de escritura autorizada el cuatro de agosto de dos mil cuatro ante el Notario de Almería don Alberto Agüero de Juan, protocolo 3.227, que motivó la inscripción 7ª de la finca, de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro.----

CARGAS: Que la citada finca aparece gravada con las siguientes cargas:----

1.-) HIPOTECA constituida a favor de CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, cedida posteriormente a **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, objeto de las inscripciones 8ª y 9ª, y que es la que se ejecuta en el procedimiento que motiva esta certificación, cuyas inscripciones se relacionan literalmente a continuación:----

* INSCRIPCIÓN 8ª: **"URBANA**: VIVIENDA descrita en la 1ª. **Referencia catastral**: 9259109WF4795N0011MR. **GRAVADA** con las afecciones fiscales al margen de la 7ª y 8ª. La entidad AGROMAYRO, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL, cuyas circusntancias jurídicas y de representaciòn constan en la inscripciòn anterior, adquirió esta finca por compra, y constituye hipoteca sobre la misma, en unión de de dos fincas màs, a favor de la "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, domiciliada en Almería, Plaza de Barcelona 5, con C.I.F. F-00147-5, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, en el tomo 191 de Sociedades, folio 1, hoja número 1-AL, que ha sido aceptada, en diligencia de fecha cuatro de agosto de dos mil cuatro, puesta al final de la escritura que se inscribe, por don José Cárdenas Miralles, mayor de edad, casado, con igual domicilio que la sociedad a la que representa y con D.N.I. 27.158.455, cuyas facultades resultan de la escritura de formalización de acuerdos sociales otorgada el 2 de marzo de 2001 ante el notario de Almería don Alberto Agüero de Juan, inscrita en el Registro Mercantil, particulares de la cual se transcriben; en garantía de un préstamo total de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS de principal; intereses remuneratorios por un importe de TREINTA Y SEIS MIL EUROS; intereses moratorios por un importe CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS; y TREINTA MIL EUROS para costas y gastos, en su caso; hipotecariamente a efectos de partes y terceros, el interés variable no podrá exceder del QUINCE POR CIENTO nominal anual; respondiendo esta finca de **OCHENTA Y CINCO MIL EUROS** de principal; intereses remuneratorios por un importe de **VEINTE**

MIL CUATROCIENTOS EUROS; intereses moratorios por un importe de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS**; y de la cantidad de **DIECISIETE MIL EUROS** más que se fijan para costas y gastos, en su caso; celebrándose el contrato con arreglo, entre otras, a las siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS DEL PRESTAMO: PRIMERA.-** La cajaconcede a la parte deudora, con carácter solidario, un préstamo por el importe antes citado como principal. **TERCERO.- AMORTIZACION.** A) Duración. Importe de las cuotas. El plazo de duración del préstamo será el que media desde el día de la fecha de la escritura que se inscribe, hasta el día **en que se cumplan CIENTO OCHENTA MESES fecha primer vencimiento de intereses.** El préstamo deberá ser devuelto en **CIENTO OCHENTA CUOTAS MENSUALES** comprensivas de capital e intereses, por importe de **MIL CIENTO NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS**, cada una de éllas, mientras no se produzca variación en el tipo de interés, siendo el primer vencimiento el día uno de octubre de dos mil cuatro, y el último el día **en que se cumplan CIENTO OCHENTA meses desde fecha primer vencimiento de intereses.** La fórmula que permite determinar la cuota mixta de capital e intereses es la siguiente: Cuota= C.I/[1-(1+i)]-n, siendo C el capital; i el tipo de interés anual en tanto por uno dividido por el número de períodos de amortización que comprende un año y "n" el número de períodos de amortización. **B) Amortización Anticipada.** La parte deudora podrá hacer en cualquier momento, amortización anticipada total del préstamo, en cuyo caso, las entregas efectuadas se aplicarán en primer lugar al pago de intereses devengados y el resto a la amortización del capital. La parte deudora, igualmente, podrá hacer, en cualquier momento, reembolsos anticipados parciales del préstamo, por un mínimo de 1.200 euros, y en cualquier caso múltiplo de 600 euros, aplicándose las entregas efectuadas a capital. **CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS.** El préstamo devengará a favor de la Caja y a cargo de la parte prestataria, a partir del dìa en que los fondos se encuentren, efectivamente, a disposición de la parte deudora, un tipo de interés nominal a razón del **CUATRO POR CIENTO** anual, que será aplicable sobre la parte del capital prestado que esté pendiente de amortizar, aplicándose a los saldos deudores diarios y abonándose de forma **mensual.** No obstante, la entidad acreedora girará a la parte deudora un primer recibo de intereses devengados desde el día en que se encuentren los fondos a su disposición, hasta el día **uno de septiembre de dos mil cuatro,** con vencimiento a esta fecha. El tipo de interés fijado anteriormente estará vigente hasta el día en que se cumplan doce meses desde la fecha de formalización, fecha en la que tendrá efecto la primera revisión. A partir de esta fecha, el tipo de interes aplicable al presente préstamo será variable tanto al alza como a la baja y revisable por periodos **anuales**, a contar desde la fecha de la primera revisiòn. El tipo de interés aplicable al presente préstamo, en la primera revisión, así como en las sucesivas, se determinará sumándole cero cincuenta puntos al tipo de referencia. El tipo de interès que se tomará como referencia para la primera y sucesivas revisiones será el **IRPH CAJAS DE AHORRO**, referido a la media del mes anterior sin redondeo, y publicado en el Boletín Estadístico del Banco de España o publicación de análoga naturaleza. Para el supuesto de que por causas ajenas a las partes, no pudiera obtenese para algún periodo de revisión el tipo de referencia anteriormente indicado, se aplicará el C.E.C.A., último publicado en el Boletín Oficial del Estado o en publicación de análoga naturaleza, y en su defecto se mantedrá vigente el tipo de interés aplicable para el período inmediatamente anterior. En el supuesto de que hubiera que proceder a la evaluación del nuevo tipo de interés, la Caja comunicará a los obligados el nuevo tipo de interés con la variación porcentual procedente, aplicable para todo el ejercicio, entendiéndose que, transcurridos veinte días desde que los deudores tengan conocimiento del nuevo tipo, y no obrara en poder de la Caja la conformidad y/o reparos al tipo así fijado, los deudores aceptan expresamente el devengo resultante por la aplicación de las variaciones correctoras anteriormente indicadas. Si a la parte prestataria no le interesara el nuevo tipo así pactado, deberá ponerlo en conocimiento de forma fehaciente a la Caja mediante carta certificada con acuse de recibo y/o notificaciòn notarial, disponiendo en este caso de un plazo máximo de un mes para el reintegro total del saldo vivo pendiente de pago, en cuyo caso soportará los gastos y comisiones pactadas. El importe absoluto de los intereses devengados, será determinado a partir del tipo de interés anual, por aplicación de la fórmula que a continuación se indica: I= C x R

C.S.V. : 20401312900635E0

x T / 1.200 MENSUAL, 400 TRIMESTRAL, 200 SEMESTRAL, 36.000 DIARIO. Siendo: I= Intereses devengados. C= Saldo de capital en cada momento. R= Tipo de interés nominal anual. T= Período de tiempo del que se efectúa la liquidación. Para el cálculo de los intereses devengados durante períodos inferiores a un año, este se considera dividido en trescientos sesenta días. No obstante lo anterior, se establece que el tipo de interés nominal aplicable al préstamo no será superior **QUINCE POR CIENTO** anual, salvo que resulte de aplicar por penalización por demora, ni inferior al **TRES VEINTICINCO POR CIENTO** nominal anual. OCTAVA.- Las cantidades vencidas y no satisfechas, devengarán a favor de la Caja, un interés nominal anual de demora del **DIECIOCHO SETENTA Y CINCO POR CIENTO** por todo el tiempo que transcurra entre el vencimiento y el pago efectivo de las mismas, sin necesidad de intimación ni requerimiento a la parte deudora. Este tipo de interés será aplicable también en los supuestos de reclamación judicial. El devengo de los intereses se efectuará diariamente, con arreglo a la siguiente fórmula: I= C x R x T / 36.000. Siendo: I= Intereses devengados. C= Saldo de capital en cada momento. R= Tipo de interés nominal anual. T= Período de tiempo del que se efectúa la liquidación. Las liquidaciones de intereses se efectuarán diariamente. **NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR LA CAJA.** No obstante el plazo fijado para la devolución del préstamo, la caja podrá exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente, intereses devengados, y demás conceptos a cargo de la parte deudora, dando por vencido el préstamo, y ejercitar en su caso, la reclamación de la deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago total o parcial de una cualquiera de las cuotas de amortizaicón de capital y/o pago de intereses y/o comisiones, previstas en la escritura que se inscribe. b) Si la parte prestataria no pagase puntualmente los tributos que afecten a los bienes y tengan la cualidad de ser rango preferente a la hipoteca que ahora se constituye. c) Si aparecieran cargas anteriores no consignadas en la escritura que se inscribe, o si se apreciara en cualquier momento la existencia de cargas inscritas en el Registro de la Propiedad, con posterioridad a la hipoteca y que sean declaradas privilegiadas con respecto a la misma. No se tendrán en cuenta a estos efectos las afecciones que por pago de tributos consten inscritos en el Registro de la Propiedad, en nota marginal con fecha anterior a la inscripción de la hipoteca que se formaliza. d) Si la parte prestataria no tuviera asegurados todos y cada uno de los edificios e instalaciones existentes en la/s finca/s que se hipoteca/n, o no se halle al corriente en el pago de las primas correspondientes. f) Si en el plazo de quince días, desde que fuera requerida al efecto, la parte prestataria no pagase los recargos, comisiones o gastos previstos en la escritura que se inscribe, que la Caja hubiera satisfecho en su nombre y especialmente, por tributos, primas de seguro y cuantos otros de cualquier índole le fueran imputables por Ley o por la escritura que se inscribe. i) El arrendamiento de los bienes que se hipotecan por renta qu no cubra la cuota de amortización, así como el arrendamiento declarando la percepción de las rentas por adelantado. Y ello sin perjuicio de la posible extinción del arrendamiento ante la ejecución de la presente hipoteca. k) Si la finca que sehipoteca disminuyera de valor en más de un veinte por ciento respecto al tipo fijado para subasta, acreditado debidamente, y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes que sean suficientes a satisfacción de la Caja. Tal disminución deberá acreditarse por dictamen objetivo de facultativo homologado, de acuerdo con las disposiciones complementarias que desarrollan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario. l) La negativa de la parte hipotecante a permitir las

C.S.V. : 2040131290C635E0

visitasde inspección que juzgue oportunas la caja, así como su negativa a proporcionar cuantas referencias, datos o informes se le soliciten por la misma. ll) Si los bienes hipotecados presentasen vicios ocultos o aparecieran desperfectos que no fuesen los debidos al uso o al transcurso del tiempo. m) Cuando concurra cualquier causa legal de vencimiento. **NOVENA BIS.- VENCIMIENTO TOTAL DEL PRESTAMO.** Tal como se establece en la anterior cláusula novena, apartado a), las partes pactan expresamente, conforme establece el artículo 693 número 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el vencimiento total del préstamo en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes, solicitándose la inscripción de este convenio, y todo éllo sin perjuicio de lo establecido en el número 3 del citado artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **CLAUSULAS NO FINANCIERAS: DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DE LA PARTE DEUDORA E HIPOTECANTE.** 1.- Conservar los bienes hipotecados con la diligencia debida, efectuando las obras y reparaciones necesarias para su conservación, poniendo en conocimiento de la Caja en el término de un mes, cualquier circunstancia que pudiera perjudicar a los bienes que se hipotecan o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. La Caja tendrá derecho a efectuar las visitas de inspección que juzgue oportunas, viniendo el propietario de los bienes obligado a proporcionar cuantas referencias, datos e informes que sobre el particular se le soliciten. 2.- Asegurar contra todo riesgo a la construcción, incendios, daños y responsabilidad civil todos y cada uno de los bienes que se hipotecan, por cobertura mínima igual al precio fijado en el tipo de subasta. 3.- Pagar puntualmente las primas del seguro y tributos que recaigan sobre los bienes gravados o sobre el préstamo que se formaliza en la escritura que se inscribe. En caso de impago, la entidad prestamista podrá hacer efectivos los importes correspondientes por cuenta y cargo de la parte deudora. 4.- En el supuesto deque se celebre contrato de arrendamiento de los bienes que se hipotecan, la caja podrá impugnar el mismo, si el contrato no contuviese cláusula válida de estabilización anual con arreglo al Indice de Precios al Consumo o cualquier otro equivalente, o aunque se contenga dicha cláusula, si se declara la percepción de rentas por adelantado o si la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar el interés legal del dinero un treinta por ciento más, no cubre la responsabilidad total asegurada. Todo éllo de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de enero de 1986. Y todo éllo sin perjuicio de la posible extinción del arrendamiento ante la ejecución de la hipoteca, cuando proceda legalmente. **DECIMOSEXTA.- EXTENSION DE LA GARANTIA HIPOTECARIA.** Por pacto expreso de las partes, la hipoteca se extiende al importe de las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario por razón de los bienes hipotecados y a todas las obras, adiciones y mejoras que se realicen en dicha finca hipotecada y, especialmente a cuantos bienes se citan, aún para excluirlos, en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y por tanto, a las nuevas construcciones de edificios, donde antes no los hubiese, y de cualquier otra clase, así como a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en los bienes que se hipotecan, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria; a los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren y también a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria. **DECIMOSEPTIMA.- EJECUCION JUDICIAL.** La falta de pago del principal y/o de los intereses en los plazos señalados, facultará a la caja para exigir el pago total de su crédito, utilizando para esto cualquiera de los procedimientos que, ahora o en lo sucesivo, establezcan las leyes, incluso el judicial ejecutivo que regulan los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 225 del Reglamento Hipotecario y concordantes de ambos, a cuyos efectos: Los interesados **TASA** la finca hipotecada, suelo y vuelos, a efectos de subasta en la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS.** b) A los efectos de requerimientos y notificaciones, la parte deudora e hipotecante fija como su **DOMICILIO** en **ESTA FINCA.** A efectos de requerimientos y notificaciones, el domicilio de los terceros adquirentes de bienes hipotecados, será el que aparezca designado en la inscripción de la adquisición. c) La parte deudora designa como mandataria para la subasta y venta de la finca hipotecada a la entidad acreedora, la cual podrá pedir la posesión y administración interina en los casos y a los efectos del artículo

C.S.V. : 2040131290C635E0

690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes. **DECIMOCTAVA.- PROCEDIMIENTO EJECUTIVO:** A los efectos de lo dispuesto en los artículos 685, 550, 572, 573 y 574 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por las partes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la entidad acreedora en la forma convenida por las partes en la escritura que se inscribe, la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo deudor de la operación al día del cierre de su contabilidad. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva lapresentación de copia autorizada de la escritura y la aportación del certificado expedido por la Caja del saldo que resulte a cargo del deudor y que conste en documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes, que previamente habrá sido notificado pro la Caja a la parte deudora y fiadores, en su caso. **DECIMONOVENA.- PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL.** Sin perjuicio de los procedimientos judiciales mencionados en las cláusulas anteriores, las partes pactan expresamente, que la entidad acreedora podrá ejercitar el procedimiento extrajudicial previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin señalan como precio para la subasta, el pactado en la letra A) de la cláusula anterior, y como domicilio para notificaciones y requerimientos a todos los efectos el señalado en la letra B) de la misma cláusula, y designan a la Caja, para que a través de cualquiera de sus apoderados con facultades para éllo, en representación de la parte hipotecante, pueda otorgar en su día, la escritura de venta de los bienes hipotecados. **VIGESIMOPRIMERA.- CESION Y NOTIFICACION.** La caja podrá ceder el crédito en todo o en parte a favor de terceros, o emitir bonos o participaciones hipotecarias a cualquier persona física o jurídica, renunciando expresamente la parte prestataria al derecho de notificación que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **VIGESIMOSEGUNDA.- OBLIGACION SOLIDARIA.** Toda las obligaciones contraídas por los deudores en la escritura que se inscribe, en el caso de ser más de uno, son solidarias. En su virtud, inscribo a favor de la **"CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"**, su derecho de hipoteca. Así resulta de primera copia de la escritura otorgada el cuatro de agosto de dos mil cuatro, ante el notario de Almeria don Alberto Agüero Juan, número 3228 de protocolo, que ha sido presentada a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de agosto de dos mil cuatro, asiento 1165, del Diario 63. Pagado el impuesto. Almería, diecinueve de octubre de dos mil cuatro".-

* INSCRIPCIÓN 9ª: **"CRÉDITO HIPOTECARIO**, de la hipoteca de la inscripción 8ª; el cual se encuentra **SIN CARGAS** sin perjuicio de las cargas propias de esta finca, descrita en sus inscripciones 1ª y 7ª. **CÒDIGO REGISTRAL ÚNICO -CRU-04013000051824.** "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito", con CIF F04001475, domiciliada en Plaza de Barcelona, 5, Almería, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia bajo la Hoja AL-1, es titular del citado derecho, según la inscripción 8ª. Por escritura otorgada en Almería, el quince de junio de dos mil uno, ante el Notario Don Alberto Agüero de Juan, dicha entidad **cambió su denominación** por la de "Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito", conservando sus demás circunstancias personales citadas. Por otra escritura otorgada ante el Notario de Valencia, Don Emilio Vicente Orts Calabuig, el dieciséis de octubre de dos mil doce, número 2.050 de su protocolo, referida "Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito" y "Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, Sociedad Cooperativa de Crédito", esta última con CIF F-46028064, domiciliada en Valencia, Paseo de la Alameda, número 34, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia bajo la Hoja V-5578, quedaron disueltas sin

C.S.V. : 2040131290C635E0

liquidación por **fusión** entre ellas y constitución en el mismo acto de la nueva entidad "Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito", con C.I.F. número F-04743175, domiciliada en Almería, Plaza de Barcelona nº 5, inscrita en el Registro Mercantil de Almería bajo la Hoja AL-40338, motivando esa fusión su inscripción 1ª, cuya nueva entidad adquirió por sucesión universal la totalidad de los respectivos patrimonios de las fusionadas y se subrogó en la totalidad de relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de las mismas. Finalmente, por otra escritura otorgada en Almería, el cuatro de diciembre de dos mil quince, ante el Notario Don Lázaro Salas Gallego, protocolo número 1614, que motivó la inscripción 211ª de la citada Hoja AL-40338, dicha entidad "Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito" **cambió su denominación** por la actual de "Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito", conservando el C.I.F. número F-04743175, su domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona nº 5, y su inscripción en el Registro Mercantil de Almería bajo la Hoja AL-40338, sin alteración de su naturaleza, personalidad jurídica y autonomía. Y, ahora, por instancia que se dirá, Doña María del Carmen Ros Berruezo, con DNI/NIF 34.855.621-H, como apoderada de la última entidad citada, manifestando serlo por escritura otorgada ante el Notario de Almería, Don Lázaro Salas Gallego, el veinticuatro de julio de 2014, protocolo número 919, objeto de la inscripción 136ª de la Hoja AL-40338; se solicita de este Registro la práctica de los asientos correspondientes. En su virtud, inscribo el CRÉDITO HIPOTECARIO al inicio indicado a favor de esa última entidad **"CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO"**, por cesión derivada indicadas operaciones societarias de fusión y cambio de denominación. Así resulta de los antecedentes del Registro y de la aludida instancia solicitando la práctica de la actual, suscrita en Almería, el veintitrés de julio último, cuya firma figura legitimada por la Notario de Almería, Doña Marta Arrieta Navarro, mediante diligencia fechada el día veinticinco siguiente, asiento 786 de su libro indicador sección II; presentada a las 09:20 horas del día seis de los corrientes, bajo el asiento 736 del Diario 103. Exento del Impuesto según los antecedentes registrales. Almería, ocho de agosto de dos mil dieciocho".----

LA PRESENTE HIPOTECA SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR,** SIENDO EL DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS EL DE ESTA FINCA y la tasación para el caso de SUBASTA de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS.----

2.-) AFECTA la finca o derecho a que se refiere la inscripción 9ª, durante el plazo de 5 años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Alegada exención. Almería, a 8 de Agosto de 2018.----

3.-) ANOTACIÓN DE EMBARGO letra **C** de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho a favor de la **HACIENDA PÚBLICA**, en reclamación de un débito total de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS,** mediante diligencia de embargo nº **041823316278J,** dictada en el procedimiento administrativo de apremio que se instruye en la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Andalucía en relación con el obligado al pago AGROMAYRO S.L.U., en virtud de mandamiento expedido en Almería por dicha Dependencia el día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.----

Expedida con igual fecha que la anotación, **CERTIFICACIÓN** de dominio y cargas.-

4.-) ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra **D** de fecha 29 de julio de 2019 a favor de **CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO,** en reclamación de **CUARENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS** de principal y **DOCE MIL EUROS** de crédito supletorio, en procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales número **821/2018**, en virtud de mandamiento expedido por el **Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Almería**, el día 27 de noviembre de 2018.----

5.-) AFECTA la finca o derecho a que se refiere la anotación D, durante el plazo de 5 años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados/Sucesiones y Donaciones. Satisfecho por autoliquidación junto con otras fincas o derechos la cantidad de 280,09 euros. Almería a 29 de julio de 2019.----

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA FINCA, PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:----

C.S.V. : 2040131290C635E0

NO hay documentos pendientes de despacho.----

NOTIFICACIONES: Se efectúan las comunicaciones previstas en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al/a los siguiente/s titulare/s de derechos que figura/n en asiento/s posterior/es al gravamen que se ejecuta, así como el medio utilizado al respecto, a: a: Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria en Almería, Delegación Especial de Andalucía, por fax, y a CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, por correo certificado con acuse de recibo.----

LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN, DE CARACTER CONTINUADO, SE HA HECHO CONSTAR POR NOTAS AL MARGEN DE LAS INSCRIPCIONES DE LA HIPOTECA EJECUTADA.----

TODO LO DICHO ESTA CONFORME CON LOS ASIENTOS DE ESTE REGISTRO, A LOS QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO, NI DOCUMENTO ALGUNO PRESENTADO EN SU LIBRO DIARIO DE OPERACIONES Y PENDIENTE DE DESPACHO, QUE CONTRADIGAN LO EXPUESTO, EXPIDO LA PRESENTE, QUE FIRMO Y SELLO EN ALMERÍA, A CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, antes de la apertura del Diario.-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

C.S.V. : 2040131290C635E0

Arancel y honorarios según factura.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA ISABEL LAPUENTE MADRID registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ALMERIA 2 a día once de mayo del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 2040131290C635E0

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2040131290C635E0